

Demarcación Hidrográfica del Duero

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

ANEJO 3

RESUMEN DE LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA Y SUS RESULTADOS



Índice

1. Introducción	3
2. Participación pública en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación	4
3. Consulta pública de los mapas de peligrosidad y riesgo.....	6
4. Consulta pública del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación	7

1. Introducción

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación ya desde su preámbulo destaca la importancia de la colaboración entre las distintas administraciones y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones.

Las administraciones deben asumir el impulso y desarrollo de la evaluación y gestión del riesgo de inundación, así como participar en la elaboración de los programas de medidas y desarrollar las actuaciones previstas en los mismos en función de sus competencias, por tanto, ha sido necesaria la coordinación entre todas las administraciones desde los inicios de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación hasta culminar el proceso de gestión de los riesgos con la elaboración del presente Plan de Gestión.

El proceso de consulta pública a la que cada fase de la planificación se ha visto sometida garantiza la participación de la sociedad.

2. Participación pública en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación

Al respecto de la colaboración entre las distintas administraciones en la fase de Evaluación preliminar del riesgo de inundación, el artículo 7 del Real Decreto 903/2010, indica que:

1. Los organismos de cuenca, en colaboración con las autoridades de Protección Civil de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado y otros órganos competentes de las comunidades autónomas, o las administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, realizarán la evaluación preliminar del riesgo de inundación, e integrarán la que elaboren las Administraciones competentes en materia de costas, para las inundaciones causadas por las aguas costeras y de transición.

En base a ello la Confederación Hidrográfica del Duero llevó a cabo la evaluación preliminar del riesgo de inundación conforme a los requisitos del R.D. 903/2010.

En noviembre de 2010 se finalizó la redacción de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la demarcación hidrográfica del Duero, para que de acuerdo con el apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 903/2010, fuese sometida a consulta pública.

Apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 903/2010:

4. El resultado de la evaluación preliminar del riesgo de inundación se someterá a consulta pública durante un plazo mínimo de tres meses. La evaluación preliminar del riesgo de inundación, una vez analizadas las alegaciones, se someterá a informe del Comité de Autoridades Competentes regulado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, u organismo equivalente en las cuencas intracomunitarias.

No obstante, este Informe del Comité de Autoridades Competentes no resulta preceptivo en el caso de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en aplicación de la Disposición Transitoria primera del R.D. 903/2010 que indica que:

1. Podrá no realizarse la evaluación preliminar del riesgo de inundación mencionada en el artículo 5 para las cuencas o subcuencas hidrográficas o las zonas costeras respecto de las cuales:

- a) Ya se haya realizado una evaluación del riesgo y se haya llegado a la conclusión, antes del 22 de diciembre de 2010, de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o de que cabe considerar que la materialización de dicho riesgo es probable, y ello haya llevado a incluir la zona en cuestión entre las zonas señaladas en el artículo 5.*
- b) Se decida antes del 22 de diciembre de 2010 elaborar mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación, y establecer planes de gestión del riesgo de inundación de acuerdo con las correspondientes disposiciones del presente real decreto.*

(...)

4. *Para aplicar lo expuesto en esta disposición transitoria se utilizará el procedimiento administrativo abreviado siguiente:*

- a) *En relación con lo expuesto en el punto 1, únicamente será necesario la realización de una consulta pública durante quince días de la documentación generada conforme al apartado 1 del artículo 7 y el informe de la Comisión Nacional de Protección Civil u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias, de forma previa al envío de la documentación a la Comisión Europea por parte del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).*

Por considerar que se cumplían las condiciones establecidas, se siguió el procedimiento abreviado indicado. De esta forma el resultado de la evaluación preliminar del riesgo de inundación fue sometido a consulta pública por un plazo de 15 días. Dicho hecho fue comunicado a la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2010.

De este modo, el trámite de consulta pública de la EPRI comenzó el 25 de noviembre de 2010 y tuvo una duración de 15 días.

3. Consulta pública de los mapas de peligrosidad y riesgo

En cuanto a la participación en la elaboración de los Mapas de peligrosidad y riesgo de inundación el artículo 10 del RD 903/2010, sobre disposiciones comunes, en sus apartados 1 y 2 establece:

1. *Los organismos de cuenca en las cuencas intercomunitarias y las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias realizarán, en colaboración con las autoridades de Protección Civil, los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación, estos últimos a partir de la información facilitada por las comunidades autónomas en relación con lo establecido en el artículo 9 u otra información o criterios de referencia indicados para la protección civil. (...)*
2. *Los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación se someterán a consulta pública durante un plazo mínimo de tres meses. Una vez analizadas las alegaciones, se someterán a informe del Comité de Autoridades Competentes u organismo equivalente en las cuencas intracomunitarias y posteriormente se remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (Actualmente Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).*

De acuerdo con lo anterior, en la Demarcación Hidrográfica del Duero se desarrollaron los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgo de inundación para cada una de las 26 Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) identificadas en la fase de la Evaluación preliminar del riesgo de inundación.

Una vez finalizados estos trabajos, y en cumplimiento del artículo mencionado anteriormente, se sometieron a consulta pública los Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación en la Demarcación Hidrográfica del Duero durante un periodo de tres meses desde el 1 de octubre de 2013. Los documentos estuvieron disponibles para ser consultados en formato digital en la página web del organismo de cuenca.

4. Consulta pública del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación

Respecto de la colaboración entre las distintas administraciones en la fase de redacción del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, el artículo 11 del Real Decreto 903/2010, indica que:

1. *Los planes de gestión del riesgo de inundación deben elaborarse partiendo de los siguientes principios generales:*

(...)

b) Coordinación entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, a partir de una clara delimitación de los objetivos respectivos.

c) Coordinación con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, agricultura, forestal, minas, urbanismo o medio ambiente, siempre que afecten a la evaluación, prevención y gestión de las inundaciones.

(...)

2. *Los organismos de cuenca en las cuencas intercomunitarias, las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, las Administraciones competentes en materia de costas y las autoridades de Protección Civil, establecerán los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona determinada en el artículo 5, centrando su atención en la reducción de las consecuencias adversas potenciales de la inundación para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica, e infraestructuras.*

El Procedimiento de elaboración y aprobación de los planes es desarrollado en el Artículo 13, el cual establece lo siguiente:

1. *La elaboración y revisión de los programas de medidas se realizará por la administración competente en cada caso, que deberá aprobarlos, en el ámbito de sus competencias, con carácter previo a la aprobación del plan por el Gobierno de la Nación. La inclusión de los programas de cada administración competente dentro del plan de gestión no eximirá, en ningún caso, de la responsabilidad específica que tiene asumida cada administración dentro del reparto de competencias legalmente establecido.*

2. *Los organismos de cuenca y las Administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, integrarán en los Planes los programas de medidas elaborados por la administración competente en cada caso, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan y le dotarán del contenido establecido en el anexo de este real decreto.*

3. *Las Administraciones competentes someterán a información pública durante un plazo mínimo de tres meses el contenido del Plan y sus programas de medidas.*

(...)

De esta forma tras la publicación en el BOE nº 315, de 30 de Diciembre de 2014, de la *RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA POR LA QUE SE ANUNCIA LA APERTURA DEL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO", "PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN" Y "ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO" CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y A LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO*, la Propuesta de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Duero comenzó su trámite de información pública el 30 de diciembre del año 2014 por un periodo de tres meses.

Durante el período de consulta pública se recibieron alegaciones por parte de las siguientes entidades o particulares:

- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Ecologistas en Acción. Provincia de León.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).
- Arantec Engenharia S.L.
- Hydrometeorological Innovative Solutions S.L.
- Roberto Valle González
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Centro Ibérico de Restauración Fluvial (CIREF).

El contenido de dichas alegaciones se adjunta en el *Apéndice 1: Alegaciones a la Propuesta de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero*, al final de este anexo.

Finalizado el período de consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Duero evaluó cada una de las aportaciones recibidas contestando individualmente a las entidades o particulares que las planteaban e incorporó aquellas propuestas o sugerencias que estimó convenientes para la mejora del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

Particularmente y a modo de resumen para cada una de las alegaciones recibidas cabe reseñar lo siguiente:

- **Instituto Geológico y Minero de España (IGME)**

Con fecha 1 de abril de 2015, tiene entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero el escrito *"Comentarios y sugerencias del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) al "Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Duero"*, firmado por D. Jorge Civis Llovera, director del IGME, en el cual el organismo en cuestión realiza una serie de apreciaciones sobre la propuesta del PGRI de la demarcación hidrográfica del Duero concluyendo lo siguiente:

"Los documentos correspondientes al PGRI tienen un cierto sesgo en la propuesta de medidas y actuaciones específicas muy focalizadas presupuestariamente en aspectos infraestructurales (restauración fluvial, sistemas automáticos de información hidrológica, deslinde del DPH) en detrimento de otras más relacionadas con los objetivos prioritarios del plan, como es el incremento de la percepción del riesgo y la mejora en el conocimiento y

cartografía de la peligrosidad y el riesgo. Además se deberían incorporar otros criterios y factores en la selección, diseño y dimensionamiento de las medidas y actuaciones, considerando el carácter dinámico de los tramos declarados ARPSIs (lecho móvil, evolución geomorfológica...) y el papel de la carga sólida transportada. Por último, se considera recomendable incluir al IGME entre los organismos responsables, o al menos colaboradores, en la implementación y seguimiento de muchas de estas actuaciones específicas.”

En primer lugar indicar que en la carta de respuesta se argumenta cómo y bajo qué criterios se realiza la distribución presupuestaria del PGRI, indicando expresamente que existen multitud de medidas que ya se vienen realizando con los presupuestos ordinarios de los organismos responsables para las que el Plan va a suponer un impulso, pero que están ya en desarrollo y por lo tanto no se incluyen en el presupuesto del PGRI.

En segundo lugar y dado el interés manifestado por el IGME en formar parte de los organismos responsables o colaboradores de la medida *13.04.01 Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación*, se agradece dicho interés y se incorpora al IGME para la implementación y seguimiento de algunas de las actuaciones específicas que engloba esta medida.

- **Ecologistas en Acción. Provincia de León.**

Con fecha 31 de marzo de 2015, tiene entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero el documento *“Alegaciones al Avance del Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero”*, firmado el 31 de marzo de 2015, por Dña. Ángeles Murciego González, secretaria de Ecologistas en Acción de la provincia de León.

En dicho documento Ecologistas en Acción (EEA) hace una exposición del papel de las crecidas en la dinámica natural de los ríos considerando un avance que la propuesta de Plan de Gestión del Riesgo de inundación se haga cargo de la multifuncionalidad de las llanuras de inundación, así como que el plan no contemple la construcción de nuevas medidas estructurales y sí el desarrollo de actuaciones de restauración fluvial dirigidas a devolver al río su espacio. Del restante contenido de la alegación cabe destacar lo incluido en párrafos siguientes.

EEA hace una serie de comentarios sobre lo que considera escasa concreción de las medidas de Ordenación territorial y urbanismo y las limitaciones a los usos del suelo en zona inundable, ante lo cual en la carta de respuesta se le indica que el PGRI contempla todos los tipos de medidas que recoge el apartado h)5 del Real Decreto 903/2010, y en especial la adaptación por las Comunidades Autónomas de la normativa de ordenación del territorio y urbanismo a los riesgos de inundación. También se expone que en este momento está en marcha una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo relativo, entre otras cuestiones, a las limitaciones a los usos en las zonas inundables y usos no autorizables en la zona de flujo preferente, sin perjuicio de las normas complementarias o específicas que puedan desarrollar los organismos de cuenca y las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Por otro lado y relativo a la consideración que EEA hace sobre la escasa concreción del Programa de mantenimiento y conservación de cauces, se le invita a participar en el grupo de trabajo de la actividad específica planteada en el PGRI para la elaboración e implantación de un manual de buenas prácticas que sirva para la priorización y mejora de las futuras actuaciones.

- **Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).**

Con fecha 31 de marzo de 2015 se solicita a Confederación Hidrográfica del Duero información referente al Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. A la solicitud se adjunta el documento *“Alegaciones al “Proyecto de Plan de Gestión del riesgo de inundación D.H. Duero” publicado en el BOE el 30 de diciembre de 2014”*, redactado el 30 de marzo de 2015, por D. Carlos González García en nombre de la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

En dicho documento se hace una exposición sobre lo que se considera una política errónea en cuanto a la gestión del riesgo de inundación realizada hasta la actualidad basada, según ASDEN, en la implantación de medidas estructurales, y los beneficios de las crecidas para el ecosistema fluvial y para la salud humana.

Finalmente, tras realizar una serie de consideraciones sobre el enfoque del RD 903/2010 sobre la gestión del riesgo de inundación, ASDEN hace referencia a un documento presentado en noviembre de 2014 en el que indica una serie de deficiencias graves en la documentación focalizadas en Soto del Garray (Soria).

En la carta de respuesta a la alegación de ASDEN se indica que existe un informe en respuesta al documento mencionado anteriormente, donde se evalúan las alegaciones presentadas por ASDEN en referencia al caso puntual del Soto de Garray, referidas en su mayor parte a las inundaciones acaecidas en el mes de marzo de 2013. Del mismo modo se hace referencia a que la Directiva 2007/60/CE establece ciclos de revisión cada 6 años, reflejándose en el artículo 21 del RD 903/2010 que transpone la Directiva, por lo que en futuras actualizaciones del estudio preliminar de riesgo de inundación, mapas de peligrosidad y riesgo y sus correspondientes planes de gestión, se evaluarán y se tendrán en consideración, dentro de las competencias que tiene atribuidas la Confederación Hidrográfica del Duero, las incidencias descritas por ASDEN, donde en caso de estimarse necesario se ampliará la ARPSI de Garray incluyéndose el tramo del Parque Empresarial del Medio Ambiente.

Por último, relacionado con la preocupación mostrada por ASDEN sobre el desarrollo de medidas estructurales, en el documento de respuesta se reseña que en el marco de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación **no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de tipo estructural**, definiéndose estas como actuaciones consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas, sino que en lugar de plantear medidas de este tipo, **se plantean actuaciones en materia de restauración fluvial** encaminadas a devolver al río su espacio para de esta forma minimizar los riesgos de inundación.

- **Arantec Engenharia S.L.**

Con fecha 7 de abril de 2015, tiene entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero un documento presentado por la empresa ARANTEC ENGINHERIA S.L., firmado por D. Eisharc Jaquet Solé, representante de la citada empresa.

En la respuesta a dicho documento, el cual ARANTEC ENGINHERIA, S.L. realiza en el marco de la consulta e información públicas del proyecto de Plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero, se indica que la CHD considera acertado el acento que pone ARANTEC ENGINHERIA, S.L. en la importancia del conocimiento a nivel local de los fenómenos que dan lugar a las inundaciones como medio para lograr una mejor gestión del riesgo por lo que el Plan de gestión del riesgo de inundación promueve el impulso a los planes de actuación de ámbito local para conseguir mejorar la percepción del riesgo de inundación entre la población y sus estrategias de autoprotección, especificando procedimientos de información y de alerta a la población, ya que el éxito de muchas de las medidas que se proponen en el plan pasa por una divulgación, diagnóstico y actuación adecuados realizados sobre los problemas de inundación a nivel local.

Finalmente, se indica que en el ámbito de competencias de la Confederación Hidrográfica del Duero, no es posible ir más allá de las actividades de fomento de la difusión de estos servicios de carácter complementario entre las distintas administraciones competentes.

- **Hydrometeorological Innovative Solutions S.L.**

El documento presentado por la empresa HYDROMETEOROLOGICAL INNOVATIVE SOLUTIONS S.L, firmado por D. Rafael Sánchez-Diezma Guijarro, representante de la citada empresa, hace hincapié en el desarrollo de los planes de actuación local y la mejora de la capacidad predictiva ante situaciones de avenida e inundaciones.

En la carta de respuesta a esta alegación se indica que la Confederación Hidrográfica del Duero considera acertado el acento que pone HYDROMETEOROLOGICAL INNOVATIVE SOLUTIONS S.L. en la importancia del conocimiento a nivel local de los fenómenos que dan lugar a las inundaciones y que en el ámbito de sus competencias, no es posible ir más allá de las actividades de fomento de la difusión de estos servicios de carácter complementario entre las distintas administraciones competentes.

- **Roberto Valle González**

En el documento de alegación presentado por Roberto Valle González, el firmante realiza entre otras las siguientes sugerencias:

“Que se evalúen y se estimen los daños que las inundaciones originan a los particulares, considerando su estado de indefensión, para poder opinar y poder conseguir que se tomen medidas concretas de control eficaz del caudal de río.

Que se realicen trabajos de investigación y de tipo estadístico rigurosos, para poder tener estimaciones de riesgos en todo momento, y las medidas para anular o reducir sus efectos.”

En la carta de respuesta a esta alegación se indica que el presente Plan Hidrológico 2015-2021 y en particular el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, presta una especial consideración a los daños que las inundaciones pueden originar sobre la población, actividades económicas y el medio ambiente.

En cuanto a su segunda sugerencia, se hace constar que particularmente dentro del ámbito de elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se han llevado a cabo trabajos técnicos y de investigación para evaluar y estimar, en la medida de lo posible, los daños que las inundaciones provocan en la demarcación del Duero, estableciéndose a continuación el tipo de medidas o actuaciones a realizar para mitigar los mismos, ponderando los elementos a proteger y otorgando el mayor peso a la población.

- **Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)**

En su documento de alegación, en la parte referida a Inundaciones, ASAJA expone lo siguiente:

“El Plan no establece medidas concretas y especificadas para evitar inundaciones, o al menos no establece medidas para evitar inundaciones o desbordamientos de ríos y arroyos que causan daños agrícolas, y que por lo general son las más comunes y que sufre mayoritariamente el agricultor y propietario de las tierras inundadas. ASAJA pide un plan de limpieza de cauces y arroyos con presupuesto de la CHD, para toda la vigencia del Plan Hidrológico, concretando actuaciones y partida presupuestaria, (...)”

A este respecto en la carta de respuesta, la Confederación Hidrográfica del Duero pone de manifiesto que en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se establecen 22 medidas generales en correlación con las tipologías establecidas en la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010 y las categorías establecidas por la Comisión Europea en el documento *Guidance Document No.29 Guidance for Reporting under the Floods Directive*.

Se indica del mismo modo que en el marco de dicho Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de tipo estructural, siendo en general actuaciones relativas a la restauración fluvial cuyo objetivo general es recuperar el funcionamiento y los procesos naturales como punto de partida para que el río pueda proporcionar de forma sostenible bienes y servicios a la sociedad, entre ellos, la reducción de los efectos adversos de las inundaciones a los elementos más vulnerables.

A este respecto, se añade que uno de los criterios adoptados por este Organismo de cuenca respecto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, en general, se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación sobre la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo. Es, por tanto, criterio de este Organismo de cuenca no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/o a terceros.

Por último y ante la solicitud de ASAJA de la puesta en marcha de un plan de limpieza de cauces, se le indica que la Confederación Hidrográfica del Duero viene desarrollando cada año trabajos rutinarios de limpieza y conservación de cauces, habiendo implementado únicamente en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación actuaciones puntuales detectadas que requieren una especial atención. Todas ellas serán parte y estarán financiadas con presupuesto propio del programa de conservación de cauces.

- **Centro Ibérico de Restauración Fluvial (CIREF)**

En su documento de alegación CIREF afirma entre otras cuestiones lo incluido a continuación:

“Precisamente la restauración fluvial no sólo es una medida muy eficaz para mejorar el estado de las masas de agua sino también como instrumento para la protección frente a inundaciones a través de medidas naturales de retención de agua y otras soluciones de infraestructura verde que en España parece que no solo no se fomentan, sino que se desincentivan, en línea opuesta a la política de la Unión Europea. Incluso las medidas de protección de inundaciones que recoge la Normativa son claramente hidraulicistas, sin tener en cuenta los objetivos ambientales.”

En este sentido en la carta de contestación a su alegación se indica que los componentes de los primeros planes de gestión del riesgo de inundación se establecen en el punto I de la *Parte A: Contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación* del ANEXO del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Concretamente, las medidas relacionadas con el mantenimiento y la conservación de cauces quedan expuestas en el apartado h) *“1. Medidas de restauración fluvial, conducentes a la recuperación del comportamiento natural de la zona inundable, así como de sus valores ambientales asociados y las medidas para la restauración hidrológico-agroforestal de las cuencas con objeto de reducir la carga sólida arrastrada por la corriente, así como de favorecer la infiltración de la precipitación”*.

Todas estas medidas, como pueden ser el retranqueo de motas, recuperación de meandros, recuperación de antiguos cauces, cambios de usos de suelo, generación de hábitat para especies protegidas, eliminación de obstáculos transversales, entre otras, van encaminadas a la recuperación del espacio y la dinámica de los cauces y durante años han sido motivo del Programa de Conservación del Dominio Público Hidráulico que, como parte de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, desarrolla el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) a través de las Confederaciones Hidrográficas.

Finalmente la carta pone de manifiesto que en el marco de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de tipo estructural, definiéndose estas como actuaciones consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas.

En cuanto a la observación realizada por CIRCE y que enuncia lo siguiente:

“Para mejorar la gestión de inundaciones se considera conveniente que se describan cuáles son las actividades vulnerables al efecto de las autorizaciones en zonas de flujo preferente de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”

La Confederación Hidrográfica del Duero expone los criterios a respetar en cuanto a los usos en la Zona de Flujo Preferente indicando que son de obligado cumplimiento con independencia de la clasificación urbanística del suelo propuesta, en la zona de policía de los cauces, siendo su uso recomendado por este Organismo de cuenca al resto de la llanura de inundación. A continuación se incluyen estos criterios:

- Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y fuera de la Zona de Flujo Preferente, no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.), siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0,50 metros.
- Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la de 100 años de periodo de retorno, se podrían admitir edificaciones de carácter residencial, pero en cualquier caso deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no se produzcan graves daños (materiales y humanos) con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida, definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidades superiores a 1 m/s o producto de calado por velocidad superior a 0,5 m²/s.

Finalmente, el CIREF realiza la siguiente afirmación:

“La cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables debería servir de referencia no solo en las autorizaciones de nuevos usos sino también para eliminar ocupaciones ya existentes haciendo uso de la potestad sancionadora o de los procedimientos de deslinde, que además deberían simplificarse.”

A este respecto se indica que los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables delimitan el Dominio Público Probable, el cual debe considerarse como un deslinde cartográfico y es una aproximación al el Dominio Público Hidráulico real, donde se han tenido en cuenta además de factores propiamente hidrológicos e hidráulicos, las evidencias geomorfológicas y otros aspectos que se exponen en la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de enero de 2008 (RD 9/2008). Para determinar reglamentariamente el alcance real de lo que es el Dominio Público Hidráulico debe seguirse el procedimiento establecido en los artículos 240, 241 y 242 del RDPH.

Por otra parte y como complemento a lo anterior se le indica que se encuentra en consulta pública hasta el 16 de agosto de 2015 el Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el mismo entre otros aspectos, se detallan pormenorizadamente las limitaciones a los usos en la Zona de Flujo Preferente, la gestión de los episodios de avenidas etc.

ANEJO 3
**RESUMEN DE LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y CONSULTA Y SUS RESULTADOS**

**ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PLAN DE GESTIÓN
DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO**



O F I C I O

S/REF.

N/REF. LFR/mc

FECHA 27 de marzo de 2015

ASUNTO Comentarios Proyecto PGRI

Jefe de la Oficina de Planificación
Hidrológica
Confederación Hidrográfica del Duero
C/ Muro, nº 5 - 4º Pl.
47004 VALLADOLID

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201500007577
1/04/15 12:05:36



Instituto Geológico
y Minero de España

I.G.M.E.
REGISTRO GENERAL SALIDA
25281 000000211
30/03/2015 12:08:14
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICAC

Adjunto se remiten los comentarios y sugerencias, llevados a cabo por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), relativos al Proyecto del Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

EL DIRECTOR DEL IGME

Jorge Civis Llovera





COMENTARIOS Y SUGERENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) AL “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO”

Introducción

El Instituto Geológico y Minero de España (Ministerio de Economía y Competitividad, Gobierno de España), en ejercicio de las funciones que le atribuye su Estatuto vigente (aprobado por Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre; modificado por los Reales Decretos 1134/2007, de 31 de agosto, y 718/2010, de 28 de mayo) y en particular a la función de “La información, la asistencia técnico científica y el asesoramiento a las Administraciones Públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales” (Art. 3.1c), que se desarrolla en este caso con la actividad de “Estudiar los riesgos por procesos geológicos, así como su previsión, prevención y mitigación” (Art. 3.2f);

Considerando que en su último Plan Estratégico vigente 2010-2014 (actualmente en revisión), se contempla que el IGME *“aborda la investigación, el análisis y la caracterización de los procesos y riesgos geológicos más notables en el territorio español, tanto en el área emergida como en el litoral y en las áreas submarinas. Especial énfasis se hará en aquellos procesos que son susceptibles de desencadenar daños, como las avenidas e inundaciones...”*

Habiendo tenido conocimiento de la publicación por parte de la Dirección General del Agua (MAGRAMA) del anuncio de la apertura del período de consulta e información pública de los documentos relacionados con los avances y proyectos de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (Boletín Oficial del Estado, Num. 315, págs. 62164 y 62165, de 30.12.2014), encontrándose entre las administraciones afectadas en sus competencias, bienes y servicios, y tras la lectura y detenido análisis de toda la documentación referente al Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica, disponible en la página web habilitada al efecto, desea hacer, en plazo de información pública y forma establecidos (párrafo segundo del citado anuncio), las siguientes observaciones, sugerencias, aportaciones y comentarios al Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica:

Comentarios y recomendaciones

Dentro de la “Propuesta de proyecto de revisión del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (2015-2021)” del “Proyecto de plan hidrológico de cuenca”, se encuentra el “Anejo 13.2 – Plan de gestión del riesgo de inundación” (en adelante, PGRI), un documento con 1499 páginas de extensión donde, además de una recapitulación de los anteriores desarrollos (ARPSIs, mapas de peligrosidad y riesgo...), incluye como novedad los Programas de Medidas (capítulo 9) y la descripción del programa de medidas (anexo 2). Este



capítulo y anexo recogen de forma detallada las medidas de gestión del riesgo de inundación del Plan, por lo que nuestro análisis se centrará en ellos, por supuesto teniendo en consideración el resto del documento, que aporta los criterios para la adopción de esas medidas.

De los ocho objetivos generales de la gestión del riesgo de inundación del PGRI (capítulo 5, páginas 63-66), tan solo uno de ellos (“Conseguir una reducción, en la medida de lo posible, del riesgo a través de la disminución de la peligrosidad para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural y el medio ambiente en las zonas inundables”) concentra el mayor porcentaje de medidas propuestas; mientras que los otros siete objetivos, apenas se concretan en medidas especificadas en el Anexo 2. De hecho, en las 22 medidas generales incluidas en el Plan (capítulo 9, tabla 24, páginas 88 y 89) tan solo aparecen unas pocas tipologías de las establecidas en la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010 y las categorías establecidas por la Comisión Europea en el documento Guidance Document No.29 Guidance for Reporting under the Floods Directive; habiendo desaparecido todas las relacionadas con el cumplimiento de objetivos como el incremento de la percepción del riesgo, mejorar la coordinación administrativa, mejora del conocimiento del riesgo y su origen...; y desarrollándose únicamente medidas preventivas, y fundamentalmente de carácter infraestructural. Buen ejemplo es el carácter predominante que tienen los proyectos de la denominada “restauración fluvial” mediante infraestructura verde (retirada/retranqueo de motas), que totalizan más de 8 millones de euros de presupuesto en proyectos de ejecución (ver tabla 29, páginas 98 y 99), lo que supone la quinta parte del total del presupuesto (página 109). Todo ello, a pesar de que en los criterios de priorización de medidas se vuelve a repetir el orden de prelación de objetivos anteriormente indicados (páginas 99 y 100), que dejan en primer lugar el incremento en la percepción del riesgo y las estrategias de autoprotección; para las que en realidad no existen medidas específicas.

Tan solo tres actuaciones específicas, la anteriormente citada de la ‘restauración fluvial’ (8 millones de euros), junto con “Desarrollo del programa de conservación y mejora del dominio público hidráulico” (18 millones de euros) e “Implantación de la red integrada (SAI)” (8 millones de euros), totalizan 34 de los 41,12 millones de euros del total del presupuesto; y ello a pesar de que ninguna de estas actuaciones pertenecen a los grupos de medidas que figuran en los primeros lugares de los objetivos prioritarios a abordar por el PGRI. Sin embargo, es significativo que la actuación específica de “Creación de contenidos web I+D+i sobre inundaciones” (dentro de la medida “Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación”), que sería la única de las 22 medidas propuestas que pudiera desarrollar el primer objetivo prioritario (aumentar la percepción del riesgo y mejorar la autoprotección), tiene asignado un presupuesto de 0 Meuros (apelando a la financiación actual propia que los organismos implicados ya destinan a ello; página 87 del Anejo 2); por lo que todo el desarrollo detallado de esta actuación (páginas 14 a del Anejo 2), carece de sentido en el PGRI.

Diferentes estudios a nivel internacional han demostrado que medidas de aumento de la percepción del riesgo y aumento de la resiliencia, fundamentadas en la educación en el riesgo, resultan en una ratio costo/beneficio muy superior a otras medidas y actuaciones priorizadas



en este PGRI; además de consumir escasos recursos económicos y repercutir en la sostenibilidad y aceptación social de las otras medidas previstas. Algo semejante ocurre con la importancia de la mejora de la investigación en todo el proceso de análisis del riesgo, no solo la magnitud y frecuencia, sino también las incertidumbres asociadas a las estimaciones numéricas y su expresión cartográfica; aspectos éstos que tampoco cuentan con el desarrollo en forma de actuaciones específicas y el presupuesto que sería adecuado, remitiendo para su implementación a convocatorias y financiación externa (Planes Nacionales de I+D+i y convocatorias europeas de Horizonte 2020).

Entre los criterios de priorización de medidas a establecer (apartado 9.4, páginas 99 y 100), se echa en falta un grupo de criterios más científico-técnicos: la idoneidad y efectividad de la medida para conseguir el objetivo de reducir los daños por inundaciones. Ello deriva en que en la selección de las actuaciones específicas propuestas en el caso del ámbito de las ARPSIs individuales, no se cuestione por su efectividad el tipo de proyecto concreto elegido, su diseño y dimensionamiento. Por ejemplo, la desconsideración habitual en este tipo de actuaciones del papel del lecho móvil o de la carga sólida transportada (tanto detrítica de fondo como leñosa flotante), hace que puede que algunas de estas actuaciones, como el retranqueo de motas, no sea todo lo efectiva que se pretende; o que el dimensionamiento de actuaciones como las mejoras del drenaje de infraestructuras lineales, no sea el adecuado y óptimo. Otro ejemplo sería la falta de consideración de aspectos paleohidrológicos para la selección de ubicación, diseño y dimensionamiento de las actuaciones específicas (drenajes transversales, motas, demolición de azudes...), que pueden dar al traste con las mismas o hacer poco efectiva su implantación.

En este sentido, el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece el contenido de los Planes hidrológicos de cuenca, donde indica que los Planes hidrológicos deben contener "los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos". Por lo que el objetivo de los PGRI es "prevenir y evitar los daños", no necesariamente previniendo y evitando las inundaciones, sino minimizando sus efectos dañinos o impactos negativos. Ello significa que, en determinadas situaciones y condiciones, puede ser más efectivo para minimizar los daños el no evitar las inundaciones en esas u otras áreas; incluso puede ser de interés como medida para evitar los daños, favorecer el desbordamiento e inundación preferente de distintas zonas, en beneficio de otras. Este es el caso de las medidas de ordenación territorial y urbanística de creación de áreas de desbordamiento preferente aguas arriba de núcleos de población o infraestructuras consolidadas, con la finalidad de laminar los caudales de avenida y reducir las puntas de la crecida.

Otro aspecto significativo del PGRI es la focalización única y exclusiva de las medidas y actuaciones específicas en las ARPSIs delimitadas y priorizadas. Sin embargo, se es consciente que el riesgo por avenidas e inundaciones en el ámbito de la demarcación hidrográfica no queda únicamente restringido a estos tramos fluviales, que fueron seleccionados con unos criterios y metodologías estandarizadas, pero no infalibles. Por ello, sería deseable que hubiera alguna de las medidas o actuaciones que fuera de aplicación a ámbitos territoriales fuera de





las ARPSIs, a parte del deslinde del DPH (de efectividad limitada para algunos aspectos de daños por inundación). No hay que olvidar que precisamente buena parte de los daños personales y el riesgo social por avenidas se localiza, e incrementa con el tiempo, en las cuencas torrenciales y cauces de montaña de las cabeceras de la demarcación, donde el papel de los conos de deyección, abanicos aluviales y fenómenos de flujos de derrubios, quedan fuera de la consideración del PGRI.

Entre las medidas del ámbito nacional/autonómico, se incluye la medida 13.04.01 (Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación: leyes de frecuencia de caudales, efecto del cambio climático, modelización de los riesgos de inundación y su evaluación, etc.) se incluyen actuaciones específicas que por su temática y alcance, deberían incluir al Instituto Geológico y Minero de España (MINECO) entre las administraciones responsables o, al menos, entre las administraciones colaboradoras. Como el propio Estatuto y el Plan Estratégico vigente del IGME recogen, esas actuaciones (cartografía de peligrosidad y riesgo por inundaciones, influencia del cambio climático...) forman parte de las funciones de este Instituto, en las que además ha demostrado una experiencia y bagaje histórico difícilmente igualable por cualquier otra administración pública de carácter estatal. Sin olvidar que, si se trata de dar un aval científico a estas actuaciones específicas, la única administración pública de carácter estatal que tiene rango de Organismo Público de Investigación (OPI) es el IGME, como así lo reconoce su presencia en la Comisión Permanente del CECO ante el riesgo de inundaciones; o su presencia en la Comisión Técnica del extinto Grupo de Inundaciones del MAGRAMA entre 2007 y 2010. Por ello no se entiende por qué el IGME no aparece citado en el listado de organismos colaboradores en la consecución de los objetivos planteados y la implementación de las actuaciones específicas, como sí que lo hacen otros organismos parejos (CEDEX, AEMET, DGPC, ENESA, CCS...; página 4 del Anejo 4).

Conclusiones

Los documentos correspondientes al PGRI tienen un cierto sesgo en la propuesta de medidas y actuaciones específicas muy focalizadas presupuestariamente en aspectos infraestructurales ('restauración fluvial', sistemas automáticos de información hidrológica, deslinde del DPH) en detrimento de otras más relacionadas con los objetivos prioritarios del Plan, como es el incremento de la percepción del riesgo y la mejora en el conocimiento y cartografía de la peligrosidad y el riesgo. Además se deberían incorporar otros criterios y factores en la selección, diseño y dimensionamiento de las medidas y actuaciones, considerando el carácter dinámico de los tramos declarados ARPSIs (lecho móvil, evolución geomorfológica...) y el papel de la carga sólida transportada. Por último, se considera recomendable incluir al IGME entre los organismos responsables, o al menos colaboradores, en la implementación y seguimiento de muchas de estas actuaciones específicas.





RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: REG. GRAL. DE LA SUBDEL.GOB. EN LEÓN - O00006390
 Fecha y hora de registro: 31/03/2015 13:57:23 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 31/03/2015 13:57:23 (Horario peninsular)
 Número de registro: O00006390e1500872712
 Tipo de documentación física: No acompaña documentación física ni otros soportes
 Enviado por SIR: Sí

Interesado

Identificación: Razón Social: ECOLOGISTAS EN ACCION PROVINCIA DE LEON
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código: Teléfono:
 Canal Notif: Correo
 Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: RDO. ESCRITO SOBRE ALEGACIONES AL AVANCE DEL PROYECTO DEL PLAN DE GESTION DEL REIESGO DE INUNDACION DE LA DEMARCAION HIDROGRAFICA DEL DUERO
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - E00133703 / ADMINISTRACION DEL ESTADO
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre	Tamaño (Bytes)	Validez	Tipo	Hash	Observaciones
ECOLOGISTAS EN ACCION.pdf	2850675	Copia Electrónica Auténtica	Documento Adjunto	3d2c3c81b3eb7afd4ccac1d0c7f9e840930629b2f65637ad50f7a0191	

La Oficina de Registro REG. GRAL. DE LA SUBDEL.GOB. EN LEÓN declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 24 de la Ley 11/2007

ÁMBITO- PREFIJO
 GEISER
 Nº registro
 O00006390e1500872712

CSV
 7cd9-f0be-a438-d82a-7533-ef86-175b-a21f
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
 31/03/2015 13:57:23 Horario peninsular



7cd9f0bea438d82a7533ef86175ba21f

**ALEGACIONES AL AVANCE DEL PROYECTO DEL PLAN DE GESTIÓN
DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO**

COMUNICACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

EDICIÓN: 001 Nº 201500007514
31/03/2015 14:24:08

Las crecidas fluviales forman parte de la dinámica natural de los ríos, resultando imprescindibles para el mantenimiento de los procesos biológicos y geomorfológicos que mantienen el buen estado ecológico de los ambientes fluviales. La funcionalidad ecológica de las avenidas proporciona numerosos servicios para el conjunto de la sociedad y el medio ambiente como son: constituir el mecanismo que tienen los ríos para el mantenimiento en buen estado de su propio cauce; favorecer la recarga del acuífero aluvial, y en caso de existir conexiones, también del acuífero regional; mantener la fertilización natural de las tierras de cultivo en las zonas de ribera; contribuir al mantenimiento de la biodiversidad; eliminación de especies invasoras; contribuir al control de poblaciones excesivas de determinadas especies; entre otras.

El mal uso del territorio es la principal causa del aumento creciente de los daños por inundación en avenidas. Este mal uso responde a diferentes causas: ocupación de las zonas inundables por edificios, construcciones y otras infraestructuras, por lo que en un suceso de inundación, los daños en personas y bienes son cada vez mayores; dicha ocupación se ve en muchos casos potenciada por la falsa sensación de seguridad que proporcionan los embalses (los embalses no eliminan la necesidad de realización de desembalses súbitos ante situaciones conjuntas de tormenta y deshielo que no han sido adecuadamente previstas, y que encuentran el embalse al límite de su capacidad); otros procesos que participan del aumento de los problemas de inundación son el aumento de las superficies impermeables (infraestructuras urbanas y de transporte) que disminuyen la superficie de infiltración natural, aumentando la escorrentía; y la presencia continuada y recurrente de barreras longitudinales que cortan y desorganizan las redes de drenaje natural, imposibilitando el fenómeno natural de laminación de avenidas que tiene lugar en las llanuras de inundación

Ha quedado demostrado que la realización de medidas estructurales (construcción de presas, diques, escolleras...) no ha frenado el incremento de daños económicos por inundaciones, lo que deja patente que la escasa utilidad de dichas medidas.

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Duero debe ser una oportunidad para cambiar el modelo de medidas que han venido realizándose con estos viejos y obsoletos modelos, y avanzar hacia medidas que, previendo los riesgos, sean coherentes con el mantenimiento y la mejora del buen estado de los ríos, devolviéndoles su espacio a través de una gestión adecuada de los territorios fluviales.

En este sentido se considera un avance que la propuesta de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación del Duero se haga cargo por primera vez de la multi-funcionalidad de las llanuras de inundación, y de las interrelaciones que se establecen entre el funcionamiento hidráulico natural, y su capacidad de mitigar los riesgos de inundación, y un buen estado ecológico, como parece derivarse de la introducción al Anejo 2, "Descripción de programa de medidas". Así como del hecho de que este no contemple la construcción de nuevas medidas estructurales, y sin embargo, se consideren las actuaciones de restauración fluvial dirigidas a devolver al río su espacio, como aquellas que revisten la mayor importancia en cuanto a la gestión del riesgo de inundación.

No obstante, en el Avance del Plan de Gestión se detectan algunas cuestiones que dejan la puerta abierta a algunas actuaciones de la vieja escuela hidráulica como son los dragados. Se contempla como indicador la construcción de embalses exclusivamente para laminación, a pesar de la experiencia demuestra que no reducen los daños de inundación, por el contrario, estos han ido creciendo de forma continuada. Además, se contemplan algunas actuaciones realizadas por esta Confederación denominadas de "mantenimiento y conservación de cauces" que en gran número de ocasiones han perjudicado la calidad ecológica de los ríos de la demarcación sin aportar mejoras significativas en la reducción de los daños por inundación. Han consistido en general medidas cosméticas para dar respuesta a la presión social frente a los problemas de inundación, y como tales, carecen de funcionalidad respecto a los problemas que pretenden resolver. Por tanto contravienen dos de los principios fundamentales de la Administración Pública en España, cuales son la eficacia y la eficiencia. Por último se detecta una falta de concreción, insuficiencia e incoherencia con algunas de las medidas contempladas, que estimamos que deben ser corregidas de cara a que este Plan de Gestión sea un

documento útil para conseguir los objetivos que se ha marcado. A continuación se exponen algunas de estas cuestiones:

- Caracterización de las ARPSIs (Anejo 1)

La caracterización aportada debería completarse con criterios de gestión que especifiquen, en base a dicha caracterización, los principios que deben orientar la gestión de los tramos descritos.

En concreto, criterios respecto a la ordenación de los usos del suelo, incluyendo: condiciones en que puede o no tener lugar su urbanización; necesidad de revertir procesos de urbanización ya existentes o en curso; adecuación de determinados usos agrícolas o ganaderos incompatibles con la inundación; y en general criterios respecto al tipo de actuaciones en el cauce y la llanura de inundación que no se pueden autorizar en dichos tramos.

→ Propuesta de la modificación del RDPH.

- Escasa concreción e insuficiencia de las medidas del apartado 2.1. Ordenación territorial y urbanismo

El Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación, establece que los planes de gestión incluirán entre las medidas relacionadas con la ordenación del territorio y el urbanismo, al menos, las siguientes (punto 5. l.h) de la parte A del Anexo):

“Las limitaciones a los usos del suelo planteadas para la zona inundable en sus diferentes escenarios de peligrosidad, los criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable, y los criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable.

Las medidas previstas para adaptar el planeamiento urbanístico vigente a los criterios planteados en el plan de gestión del riesgo de inundación incluida la posibilidad de

retirar construcciones o instalaciones existentes que supongan un grave riesgo, para lo cual su expropiación tendrá la consideración de utilidad pública.”

En el Apartado 2 del Anejo 2 “Descripción del programa de medidas” se describen las distintas medidas de prevención de inundaciones del Plan de Gestión. El apartado 2.1. presenta las medidas relacionadas con la ordenación del territorio y el urbanismo. Éstas se limitan a las establecidas en la normativa de aguas, de competencia de los organismos de cuenca, aplicables en su caso únicamente al dominio público hidráulico y a la zona de policía, o resultan vagas las implicaciones en el resto de zonas (zonas de flujo preferente), limitándose a invocar la igual de socorrida que inoperante coordinación administrativa. Esto supone que no se tengan en cuenta medidas reales sobre todas las zonas inundables de la demarcación, sino solamente a las que están en las zonas aludidas en las que tiene competencia la confederación hidrográfica.

De esta forma, y en conformidad con el RD 903/2010, el Plan de Gestión debería recoger medidas concretas, realizables y que supusiesen objetivos claros a cumplir dentro de las competencias de ordenación territorial y urbanística de entidades autonómicas y locales. De cara a minimizar los riesgos, el Plan debería atender a intentar que las Comunidades autónomas modificasen su normativa, macando al menos las siguientes medidas:

- Limitación de los usos del suelo en la zona inundable en los diferentes escenarios de peligrosidad. En este sentido, de cara a prevenir futuros daños, el Plan debería establecer al menos la prohibición absoluta de nuevas construcciones y alteraciones morfológicas en las zonas inundables (periodo de retorno de 500 años) que estén en suelos no urbanos. Para los terrenos inundables en zonas urbanas consolidadas, solamente deberían autorizarse aprovechamientos en la cota del periodo de retorno de 500 años, permitiéndose únicamente encauzamientos (siendo estos lo más naturalizados posibles) en los ámbitos urbanos ya construidos.
- Identificación de construcciones e instalaciones en zonas inundables que supongan un grave riesgo, estableciendo plazos y presupuesto para su expropiación (en su caso), demolición y recuperación del entorno.

- Escasa concreción de las medidas del Programa de mantenimiento y conservación de cauces (apartado 2.3 del Anejo 2)

Al igual que ocurre en el caso anterior, las medidas que se contemplan son vagas y generales, sin entrar a concretar aspectos esenciales como:

- Zonas en las que se realizarán refuerzos estructurales para la estabilización de zonas erosivas próximas a infraestructuras; así como, las técnicas empleadas para estas actuaciones.
- Criterios y métodos para las actuaciones de mejora del estado vegetativo y fitosanitario de la vegetación de ribera, así como de la eliminación y retirada de vegetación muerta, arrastres, tapones, especies invasoras... En no pocas ocasiones estas actuaciones de "limpieza de riberas" realizadas desde la Confederación Hidrográfica del Duero, suponen intervenciones que poco tienen que ver con el objetivo perseguido, provocando daños significativos en la vegetación y un empeoramiento de la calidad ecológica de la ribera.
- Criterios y métodos para las actuaciones en el lecho de los ríos. Estas medidas suelen enmascarar actuaciones de dragado. Los dragados tienen gravísimas afecciones ambientales. Con el dragado se rompe el equilibrio morfodinámico del río, se eliminan sedimentos, claves para el ecosistema fluvial, se elimina vegetación, se destruyen hábitats naturales, afectando a la biodiversidad, generan problemas de sequía en sotos y destrucción de biotopos. Además, los dragados reducen la capacidad de autodepuración del río y tienen otros efectos negativos como la erosión remontante y el descalzamiento de puentes, escolleras y otras infraestructuras. Los dragados deben considerarse como una medida que no ayuda a conseguir el objetivo del buen estado de los ríos marcado por la Directiva Marco del Agua.

- Inconsistencia de algunos indicadores de atenuación del riesgo de inundación

En concreto, se incluye como indicador, aunque no se contempla en el programa de medidas ninguna actuación en este sentido la construcción de embalses con el único fin de promover la laminación de avenidas.

Se debe retirar este indicador, dado que refiere a una entidad que no existe, No existen embalses con el único fin de laminación de avenidas; y si existiesen violarían el principio de eficiencia que según el propio plan debe salvaguardarse mediante la realización de estudios coste-beneficio. Si una vez construidos no se empleasen para otros fines, exigirían la construcción de otros equipamientos en ese sentido, lo cual sería difícilmente justificable en términos de racionalidad de asignación presupuestaria.

Como se ha comentado en la introducción, en términos de daños por inundación, la gestión de los existentes ha generado de los que ha podido resolver, debido a la falsa sensación de seguridad que proporcionan y a la relajación de las normas de precaución respecto a las avenidas que promueven. Ello ha servido en demasiadas ocasiones para justificar la urbanización de zonas inundables, que han sufrido numerosos daños en eventos de avenida en que se conjugan el deshielo de grandes reservas de nieve acumuladas en las cabeceras, con fenómenos de tormenta. El caso de la localidad de La Magdalena es paradigmático, aunque no único. Lo mismo se puede decir de Carrizo de la Ribera hasta la ejecución de las recientes obras de retranqueo y retirada de motas.

La presencia del indicador no debe servir como justificación para la construcción de embalses de más embalses, o para atenuar los costes de amortización que deberían afrontar los usuarios potenciales del agua.

Por todo ello se solicita la retirada de los indicadores:

- Nº de nuevas presas (en ejecución o ejecutadas) incluidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación destinadas únicamente a la laminación de avenidas.
- Inversión destinada a las distintas etapas en el diseño, ejecución y construcción de las presas.

- Escasa definición en cuanto a actuaciones, resultados y presupuestos de las medidas

Existe un grupo de medidas en las que en la Memoria no especifica las actuaciones que se llevarían a cabo, no se establecen con precisión indicadores, ni se explican los presupuestos. No se concretan estos aspectos en los grupos de medidas 14.01.01 (Medidas en la cuenca: restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas), 15.03.01 (Medidas para establecer o mejorar la conciencia pública en la preparación para las inundaciones, para incrementar la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos); 14.01.02 (Medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y reforestación de riberas); 14.03.01 (Mejora del drenaje de infraestructuras lineales: carreteras, ferrocarriles); 15.02.01 (Medidas para establecer o mejorar la planificación institucional de respuesta a emergencias de inundaciones a través de la coordinación con Planes de Protección Civil).

Resulta especialmente grave la inexistencia de estos datos en las medidas de los grupos 14.01.01 y 14.01.02 ya que estas medidas son las que favorecen una renaturalización de los ecosistemas fluviales a través de la recuperación de las llanuras naturales de inundación como vía de laminación de las avenidas y la ordenación territorial en zonas inundables. Se hace un llamamiento a esta Confederación para que se potencien las funciones naturales de la llanura de inundación, como la laminación de avenidas, estableciendo medidas con objetivos, indicadores y presupuesto que propicien:

- La recuperación de meandros y bosques de ribera, contribuyendo a disipar la energía de las crecidas.
- Eliminación de motas y diques. Según qué casos, se deberían realizar retranqueos de estos elementos, dotándoles de puntos de salida que propiciaran la expansión suave de la inundación y propiciando después su

salida de forma controlada, minimizando así daños perniciosos de la crecida y reduciendo la capacidad destructiva aguas abajo.

Anejo 2 - 4.2 Establecimiento y mejora los sistemas de medida y alerta hidrológica (15.01.02)

Se cita la existencia de una red de estaciones de aforo SAIH, que resulta totalmente inoperante precisamente en casos de avenida, en que las v-flat son sobrepasadas, y que además supone en la mayoría de los casos un obstáculo insalvable para los movimientos de la fauna piscícola. Empeorando la calidad ecológica de los cauces.

El plan de gestión del riesgo de inundaciones debería contemplar la adecuación de las estaciones de aforo de la red SAIH, restableciendo la continuidad longitudinal (como se contempla en el apartado 3.2 del propio plan de inundaciones) y resolviendo su falta de operatividad en avenidas.

Por todo lo expuesto, Ecologistas en Acción solicita que se tenga en cuenta las propuestas y que el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación del Duero se modifique en el sentido de lo expresado en el presente documento.

En León a 31 de marzo de 2015.



Fdo.: Ángeles Murciego González.

(Secretaría Ecologistas en Acción de la provincia de León).

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.
C/ Muro, 5
47004 Valladolid

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO-SORIA 000008258

Fecha y hora de registro: 30-03-2015 17:33:35 (Hora peninsular)

Número de registro: O00008258_15_0000087

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ENTRADA 001 NP 201500007494
31/03/15 13:50:28

Interesado

NIF: Código postal:
Razón social: **ASDEN SORIA** País:
Dirección: D.E.H:
Municipio: Teléfono: **975224043**
Provincia: Correo electrónico: **asden.soria@gmail.com**
Canal Notif.:

Información del registro

Resumen/asunto: Alegaciones al "proyecto de Plan de gestión del riesgo de inundación D.H..Ebro" publicado en el BOE el 30 de diciembre de 2014

Unidad de tramitación de destino: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO E00133703

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Observaciones
BRN30055C5008DA_000707.pdf	1.73 MB	Copla electrónica auténtica	Documento adjunto	YTA0NmlxZWZhYjBIM2U0ZjQ2NFJlOjVWMSNThmNmUzYjhmWVYwMWM1MWE4MjgwMTJmYWVWMTI1MTMwNjYxMTVjYg==	

La oficina **OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO-SORIA**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.



Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza
Correos 42.168. Soria
asden.soria@gmail.com
www.asden.org
www.ecologistasenaccion.org

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO

ENTRADA 001 Nº. 201500007494
8/03/15 13:50:28

ASUNTO: ALEGACIONES AL "Proyecto de Plan de gestión del riesgo de inundación D. H. Duero" publicado en el BOE el 30 de diciembre de 2014,

"La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza" (ASDEN), cuyo NIF es G42005405, declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, dirección a efectos de notificaciones en el Apdo. de Correos 168 - 42080 (Soria), en su propio nombre y derecho ante la CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL DUERO comparece y como mejor en derecho proceda.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación señala una serie de cuestiones, que vienen recogidas en el Proyecto de Plan Gestión de riesgo de inundación.(PGRI), pero que luego son obviadas, o dejadas de lado en razón a otros intereses que se ocultan bajo el epígrafe de interés general cuando hay que aplicarlos y por lo tanto limitar o regular los usos del territorio.

Por ello consideramos que hay que recordar que

Las inundaciones en España constituyen el riesgo natural que a lo largo del tiempo ha producido los mayores daños tanto materiales como en pérdida de vidas humanas.

La lucha contra los efectos de las inundaciones ha sido desde hace muchos años una constante en la política de aguas y de protección civil y así el enfoque tradicional consistente en plantear y ejecutar soluciones estructurales, como la construcción de presas, encauzamientos y diques de protección, se han revelado en determinados casos insuficientes, por lo que ha sido complementado en las últimas décadas con actuaciones no estructurales, tales como planes de protección civil, implantación de sistemas de alerta, corrección hidrológico-forestal de las cuencas y medidas de ordenación del territorio, para atenuar las posibles consecuencias de las inundaciones. Este último tipo de actuaciones son menos costosas económicamente y a la vez menos agresivas medioambientalmente.

Ya en este preámbulo de la ley de Aguas se nos dice que las medidas correctoras aplicadas en la lucha contra las inundaciones han sido insuficientes. Por tanto algo tendremos que cambiar y no seguir haciendo políticas del pasado como son las que ha defendido y publicado el anterior Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Los ríos, barrancos, aguas subterráneas se han comportado durante miles años de forma parecida, y a su vez el hombre a presionado y ocupando su espacio. Los efectos son los que se conocen y por lo tanto desde la Unión Europea han programado una serie de medidas que eviten o minimicen de forma sostenible ambiental y económicamente los daños de las avenidas. Ahora bien, este Plan pretende domar, someter y domesticar a los ríos pareciendo que son los culpables y el enemigo a batir, construyendo más presas, motas de defensa, escolleras o dragados, para transformarlo en un gigantesco canal sin vida. Todo ello ocultando, de forma más o menos notoria la realidad hidrológica y de usos y presiones del territorio.

Las crecidas de los ríos son fenómenos naturales que no pueden evitarse. Son procesos universales y frecuentes, tan normales que deberíamos estar perfectamente preparados para convivir con ellos, como lo estuvieron nuestros antepasados generación tras generación.

La crecida limpia el cauce, al remover los sedimentos y oxigenar los fondos, lo que favorece a los seres vivos y evita la proliferación de patógenos y enfermedades. Esta renovación hídrica siempre tiene efectos beneficiosos en la salud humana.

Si no hay crecidas los suelos de las huertas se empobrecerán, los contaminantes se acumularán sin solución, se modificara negativamente la morfología de los cauces (estrechándose y encajándose), aumentarían las especies invasoras, las sequías estivales serán más graves, los sedimentos serán colonizados y fijados por plantas terrestres y micrófitos y no podrán avanzar aguas abajo y, en consecuencia, los deltas y las playas serán invadidos por el mar.

Las inundaciones fluviales se producen cuando la crecida supera el umbral de desbordamiento y se expande fuera del cauce menor, inundando el cauce mayor o llanura de inundación.

Mediante el desbordamiento y la inundación del espacio fluvial lateral adyacente, el río consigue expandir su flujo e ir reduciendo la energía y la altura de la crecida conforme avanza aguas abajo.

1.- Evaluación

La Directiva reclama que los espacios inundables sean respetados en la planificación y sean correctamente delimitados para reducir riesgos.

Para determinar y zonificar los espacios inundables hay que realizar un estudio científico-técnico que debe plasmarse en una cartografía. Además de marcar el espacio inundable total en cada tramo fluvial, con los periodos de retorno.

El Dominio público hidráulico (DPH), con sus zonas de servidumbre y de policía. El DPH engloba las áreas cubiertas por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con la Ley de Aguas.

Estas cuestiones jurídicas explícitas observamos que no han sido consideradas adecuadamente en el PGRI y en la cartografía de zonas inundables.

2.- Cartografía de peligrosidad y de riesgos.

Por otro lado, la Ley 8/2007 del Suelo (hoy refundida en el texto aprobado por el RDL 2/2008, de 20 de junio) estableció que los desarrollos urbanísticos deban someterse a una evaluación ambiental previa y a un informe de sostenibilidad, en el que se deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de la ordenación. De esta manera surge en el proceso de planificación una herramienta objetiva, la cartografía de riesgos, que puede facilitar la toma de decisiones a los responsables públicos, en beneficio de la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes. Ahora bien observamos como tal herramienta objetiva y técnica es puesta en discusión y omitida en diversos instrumentos urbanísticos o actuaciones de edificación mediante un estudio técnico *ad hoc* de dudosa calidad, pero que sirve para contradecir los estudios de la propia Confederación Hidrográfica, y son suficientes para que este Organismo lo tolere o permita la planificación o la edificación con una serie de condiciones carentes de seguridad jurídica y llenas de contradicciones.

3.- Principios a aplicar.

En la gestión de riesgos habría que incorporar los principios de:

Principio de integración. La gestión de riesgos no puede ser un procedimiento aislado, sino que debe integrarse con la gestión ambiental y la ordenación del territorio más allá de la zona afectada por el riesgo, ya que la zona inundada es la expresión de la situación hidrológica aguas arriba. Y por lo tanto la ordenación del territorio aguas arriba va a definir la frecuencia y gravedad de la inundación.

Principio de adaptación. La gestión de riesgos debe adaptarse a los procesos naturales, acompañándolos o imitándolos.

Principio de mitigación. El riesgo cero es inalcanzable, salvo que renunciáramos totalmente a habitar un territorio. Los riesgos no se pueden evitar ni se eliminan, sino que se reducen o mitigan. Sobre todo nunca hay que creer que una obra de ingeniería va a solucionar totalmente el problema, este es el origen de graves situaciones de falsa sensación de seguridad, como veremos. Mitigar se consigue fundamentalmente reduciendo todo lo posible la exposición y la vulnerabilidad.

Principio de precaución. El mayor proceso extremo esta aun por llegar. Hay que estar siempre preparados para lo peor, sin falsa sensación de seguridad, con cultura del riesgo, con información. Lo más prudente es que allí donde el río ha avisado, ha mostrado sus escrituras, se actué siempre con la máxima prudencia en el futuro, reduciendo al máximo la actividad humana.

Principio de durabilidad. La gestión de riesgos debe ser un proceso permanente, que no se puede abandonar, y ambientalmente sostenible.

Principio de resiliencia. La sociedad debe aceptar la situación, aprender de cada evento y ser capaz de recuperarse. Habremos podido mantener nuestra exposición, pero habremos reducido al mínimo nuestra vulnerabilidad.

Principio de responsabilidad. Los vulnerables informados son responsables de su situación. Los poderes públicos y los gobernantes también. Curiosamente hay autoridades que no saben, o no quieren estar informados para evitar decisiones con escaso rédito político inmediato. La CH. del Duero con su actuación lenta y ambigua facilita que estas autoridades evadan su responsabilidad.

Estos principios que reconoce el propio Plan resulta que luego son obviados, o supeditados a otros intereses, evaporándose las responsabilidades en una completa trama burocrática, de informes, buenas prácticas y recomendaciones.

4.- las obras hidráulicas y de ingeniería civil y la falsa seguridad.

Numerosos informes científicos y técnicos realizados en todos los países desarrollados demuestran un **incremento continuo en las pérdidas económicas generadas por inundaciones, a pesar del incremento de medidas estructurales (presas, diques, escolleras) construidas para intentar controlar las crecidas**, lo cual pone de manifiesto con claridad las limitaciones de estos actuales sistemas de defensa. En España el incremento de la capacidad de regulación mediante embalses ha sido muy notable desde mediados del siglo XX, incrementándose de forma paralela el riesgo de inundaciones y los daños por crecidas. Ha sido evidente que **a más regulación y defensa más exposición sin reducirse apenas la vulnerabilidad y, por tanto, más daños.**

Los actuales sistemas de regulación y defensa contra avenidas, fundamentados en embalses, defensas laterales, dragados y limpiezas, generan graves impactos sobre el río y, en consecuencia, sobre nosotros, y además **presentan múltiples deficiencias en su objetivo de reducir inundaciones, como reconoce el propio Real Decreto 903/2010, y requieren costosos mantenimientos.**

Existe un consenso científico internacional sobre el hecho de que **las situaciones de riesgo en espacios fluviales deben ser mitigadas con ordenación del territorio y reduciendo la exposición, no con obras.** Sin embargo, las actuaciones tradicionales siguen siendo fomentadas y son dominantes, en ocasiones por inercia, desconocimiento e insensibilidad, o bien por intereses políticos, económicos, profesionales y mediáticos.

En documentos de la propia Administración como el Libro Blanco del Agua en España, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente en 1998, se reconoce la crisis de este modelo tradicional de gestión heredado de enfoques decimonónicos, pero la inercia es muy fuerte.

Todas las actuaciones típicas de enfrentamiento contra las crecidas fluviales (regulación, encauzamientos, defensas, limpiezas) **generan graves daños en la geomorfología del cauce tanto en el lugar de actuación como aguas abajo como incluso aguas arriba.** Los impactos geomorfológicos generados por cualquiera de estas actuaciones son gravísimos, ya que repercuten directa o indirectamente en todo el sistema. Pero muchas actuaciones directas en cauces se realizan sin evaluación de impacto ambiental y en algunas de ellas, aunque se haya procedido a la EIA, se valora como impacto positivo la estabilización del cauce, lo cual es de una incongruencia absoluta, ya que implica la destrucción de la dinámica geomorfológica natural.

4.a- Embalses y presas de retención

Los múltiples intereses que fomentan la construcción de embalses han pasado, al ser cuestionado en los últimos años el desarrollo de regadíos como **"interés general"**, a publicitar las presas con el objetivo de la regulación de avenidas como gran beneficio para la sociedad. La sociedad no debe caer en el error, sino

que debe ser consciente, en primer lugar, de que las inundaciones no se solucionan, en todo caso pueden mitigarse sus daños y, en segundo lugar, de que la regulación o laminación de crecidas solo la pueden realizar algunos embalses y en determinadas circunstancias. La capacidad real para laminación de crecidas de los embalses es diferente en cada momento, por lo que nunca se puede garantizar que la laminación vaya a ser eficaz. La regulación mediante embalses reduce el número de crecidas, ya que puede limitar o eliminar las pequeñas crecidas, pero su efectividad puede ser nula ante grandes crecidas. Es cierto que en las grandes cuencas y en algunas crecidas se puede gestionar (jugar) con varios embalses para mantener las crecidas por debajo de unos umbrales de peligro, pero incluso en estos casos se combinan efectos positivos y negativos aguas abajo: se reducen las puntas de caudal, pero se produce una crecida final muy larga y lenta que suele originar inundaciones muy prolongadas que generan más daños en cultivos y zonas anegadas. En el curso medio del río Ebro, por ejemplo, ha ocurrido esto en todas las crecidas recientes.

Tampoco hay que olvidar los enormes impactos que los embalses generan en el sistema fluvial, los conflictos sociales, el paisaje, los desmanes ecológicos en el río, alteraciones muy severas y progresivas en el tiempo, tanto en la zona directamente afectada como en todo el curso aguas abajo de la presa e incluso en las zonas litorales de influencia fluvial.

Y no olvidar las alteraciones geomorfológicas que produce en el río con la alteración del flujo líquido y sólido del río, modificando los ciclos biogeoquímicos y la estructura y dinámica de los hábitats acuáticos y riparios.

Arriba del embalse, con retención de lodos y sedimentos, y río abajo con incisión e inestabilización de las orillas

4. b- Defensas y canalizaciones

Las motas (diques elevados de tierra compactada) desconectan al río de su llanura de inundación y de los humedales ribereños (sotos, galachos, carrizales...). Su papel es impedir que la corriente entre en la llanura de inundación. Han ido asociadas en muchas ocasiones en las últimas décadas a la ocupación del espacio fluvial por terrenos agrícolas que han invadido el dominio público hidráulico teórico o probable (no deslindado) con la excusa catastral de que el límite de muchas propiedades es el río (sin mayor definición).

Estas defensas son muy poco efectivas, ya que el agua se filtra o bien se produce la inundación de los terrenos desde el freático. Tras cada crecida hay roturas en las motas, que requieren un mantenimiento continuo y costoso.

A pesar de su escasa efectividad y elevado coste, las motas siguen siendo el sistema de defensa principal en los tramos fluviales de llanura.

La construcción de escolleras en las orillas erosivas tiene como objetivo impedir esa erosión, que es un proceso fundamental para la supervivencia del río y sus ecosistemas asociados. Así, las escolleras reducen el aporte de sedimentos al cauce, con todas las consecuencias negativas que esto supone. Conducen la energía de la corriente a tramos no defendidos aguas abajo o enfrente, o bien contra el fondo del lecho. Estas alteraciones generan a corto plazo incisión y perturbaciones en los rápidos y otras morfologías de fondo. Eliminan la dinámica de meandros, con numerosas consecuencias entre las que podemos destacar el progresivo envejecimiento de los sotos por falta de renovación y su reducción a estrecha franja. También eliminan los taludes imprescindibles para la nidificación de múltiples especies de aves fluviales (avión zapador, abejaruco, martín pescador...). Las escolleras son descalzadas con frecuencia en crecidas, por lo que su mantenimiento suele ser también costoso.

Los efectos secundarios pueden originar daños más graves que los que se trataban de paliar.

El desbordamiento, la inundación, son mecanismos del río para perder energía y reducir él mismo la crecida. Lo lógico, por tanto, no es estrechar el cauce, sino precisamente ensancharlo, darle mayor espacio y libertad para que distribuya mejor su energía y los materiales movilizados.

4.c- Dragados y limpiezas

Los dragados se han considerado en muchos casos como actuaciones sin coste, equiparándolos a las extracciones de áridos en las proximidades de los cauces. Para paliar los efectos de las inundaciones su efectividad es muy baja y solo temporal, hasta la siguiente crecida.

Sus consecuencias son muy negativas. Modifican la geomorfología del fondo y los caracteres hidráulicos del tramo, generando erosión remontante, incisión o encajamiento del lecho, acorazamiento, irregularización de los fondos, inestabilización de orillas, descenso del freático (con graves consecuencias sobre la vegetación y sobre el abastecimiento desde pozos), descalzamiento de puentes, escolleras y otras estructuras, efectos en desembocaduras, déficit sedimentario en el río y en el litoral, etc. Afectan directamente a la fauna bentónica e hiporreica, en muchos casos especies protegidas y en peligro de extinción.

Pueden conllevar la desaparición de hábitats y en ocasiones llegan a eliminarse islas.

Los dragados suelen acompañarse de limpiezas, entendiéndose como tales no la eliminación de basura, sino la **retirada de la madera muerta acumulada durante las crecidas e incluso la tala de vegetación viva**. Ambos aspectos suponen un grave deterioro ecológico con reducción de hábitats para la fauna, que necesita de la vegetación viva y muerta para alimentarse, esconderse o nidificar. Lleva a un impacto ecológico muy grande.

El objetivo de dragados y/o limpiezas es conseguir mayor capacidad de desagüe, pero este logro solo es temporal y puede ser muy breve. Si el río tiende a depositar en la zona dragada lo volverá a hacer en la siguiente crecida, con lo que la medida no habrá servido para nada. Del mismo modo, si se limpia o elimina la vegetación pero las condiciones de la cuenca (principalmente regulación y nutrientes) favorecen el desarrollo de vegetación en el cauce, la vegetación volverá a colonizar con notable rapidez.

Ejemplo: Así, el **aumento real de la capacidad de desagüe es mínimo o despreciable**. en el río Duero, si se dragara rebajando **un metro el fondo del lecho** en el cauce menor, para una crecida de 2.000 m³/s y teniendo en cuenta el campo de velocidades, tan solo bajaría el nivel del agua unos **8 centímetros** en la misma sección dragada.

Los daños pueden ser mucho más costosos que los bienes que se trataba de defender con la dragado/limpieza.

Así que limpiar y perfilar un cauce es una medida poco inteligente y poco efectiva que no soporta un análisis coste-beneficio, no reduce en absoluto el riesgo y puede generar consecuencias negativas.

Entonces, ¿por qué se hacen dragados y limpiezas? Al final, estas actuaciones se realizan porque son demandadas con tanta frecuencia e intensidad por los afectados que se terminan ejecutando **a modo de efecto placebo** para contentarles, sin ningún estudio serio, ni científico al efecto.

El verdadero trabajo de limpieza lo realiza el río en cada crecida, distribuyendo y clasificando los sedimentos, renovando y ordenando la vegetación, eliminando invasoras.

En la Confederación observamos como una parte importante de su presupuesto se dedica a contentar a las demandas de "limpiezas" de pequeños y medianos ríos que tienen como efecto el incrementar la velocidad de evacuación y por lo tanto incrementar las puntas de crecida en el río receptor, cuando se debería trabajar por devolver a tales ríos la superficie de su cauce, de las zonas de inundación y laminación, etc.

UNA NUEVA VISIÓN O ENFOQUE SE MANIFIESTA EN EL REAL DECRETO 903/2010 Y EN EL PRESENTE PLAN.

Del uso dominante de medidas estructurales hacia nuevos modelos de gestión integrada.

El enfoque tradicional consistente en plantear y ejecutar soluciones estructurales, como la construcción de presas, encauzamientos y diques de protección, se ha revelado en determinados casos insuficiente, por lo que ha sido complementado en las últimas décadas con **actuaciones no estructurales, tales como planes de protección civil, implantación de sistemas de alerta y medidas de ordenación del territorio, para atenuar las posibles consecuencias de las inundaciones**. Este último tipo de actuaciones son **menos costosas económicamente** y a la vez menos agresivas medioambientalmente.

La implementación de medidas de ordenación del territorio esta resultando complicada y con resultados escasos. Pero además, no se están abandonando las practicas tradicionales, para las que sigue existiendo mucha demanda e importantes presupuestos, de manera que las defensas y canalizaciones siguen proliferando. Todo ello bajo la excusa del desarrollo y la actividad económica, que acaba generando unos costes elevados, de una manera y otra, cuando se produce una catástrofe y hay que destinar dinero público para reducir, paliar o resarcir la catástrofe.

Respetar las llanuras de inundación

Sobre las llanuras de inundación y espacios inundables hay, en general, una importante desinformación, de manera que muchas veces se observan reacciones de sorpresa y estupor cuando las áreas inundables se inundan, siendo lo que tiene que ocurrir en ellas.

Las llanuras de inundación son clave en la gestión eficiente de las inundaciones. **El espacio inundable debe ser funcional para el río, es decir, debe estar preparado para inundarse.** Por eso la Directiva europea de inundaciones recomienda **respetar, conservar y, cuando sea posible, recuperar las zonas inundables**, para que sigan sirviendo para esa función de amortiguar y ralentizar la fuerza de las crecidas y de retener y controlar el agua desbordada. Una llanura de inundación conectada con el cauce, libre y sin obstáculos internos, ejercerá sin problemas su función de disipación de energía (fuerza de arrastre), ralentización del flujo (velocidad de la corriente), almacenamiento temporal de agua y acumulación selectiva de sedimentos.

Es difícil presentar alegaciones y hacer el esfuerzo de estudiar el Plan y hacer propuestas que puedan mejorarlo, cuando las Autoridades responsables, ante los episodios de inundaciones de los últimos años no realizan el esfuerzo de constatar personalmente como se han desarrollado las inundaciones y en todo caso aportan, sufragan o autorizan obras y actuaciones que contradicen los principios que justifican este **Plan de gestión del riesgo de inundaciones**.

Principios que están ampliamente explicados y justificados en el propio borrador del Plan, y que se basan en la normativa española, europea, e incluso en las recomendaciones de la Unesco y que son el resultado de años de experiencia y análisis en Europa y en el mundo. Además, y como no podría ser de otra manera, reflejan el amplio consenso de técnicos y expertos en gestión de inundaciones, protección civil y en dinámica fluvial.

DEFICIENCIAS GRAVES EN LA DOCUMENTACIÓN, que ya mostramos en documento registrado el 13 de enero de 2015, a través del Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, al cual se adjunta un informe fechado el 30 de noviembre de 2014, denominado **"CONSIDERACIONES A LA INUNDABILIDAD del Soto de Garray (Soria)"**. Este estaba dirigido al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- a) Planos totalmente contradictorios y que se consideran correctos, lo cual es inconcebible.
- b) Documentación gravemente incompleta en el tema de inundaciones históricas, ignorando los momentos de máximas avenidas y sus aforos, pese a ser datos de la propia CHD (ver páginas 16 y siguientes del citado Informe).
- c) Muy graves deficiencias indicadas en la página 19 en "Conclusiones en función del R.D. 903/2012".
- d) Inundación constatada, demostrada y fotografiada el 31 de marzo de 2013, donde el área inundada en ese día, con 112,28 m³/seg ocupa territorios que según los datos oficiales de la página web de la CHD "Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables", solo se inundaría en crecidas previstas por esta de 100 años, cuando el aforo previsto para este periodo por la CHD es de 305,11 m³/seg (ver página 29 y otras).
- e) Un escueto resumen de este Informe se puede ver a partir de la página 36.
- f) Otros.

PROPUESTAS

1- La propuesta del Proyecto del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero proporciona información de gran importancia e interés pero a nuestro juicio, esta información es desconocida para una buena parte de las entidades interesadas y no se ha conseguido plenamente una actuación coordinada de todas las administraciones públicas implicadas.

En la página web del MAGRAMA se afirma que *"La herramienta clave de la Directiva 2007/60 es la elaboración, aprobación e implantación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, que tienen como objetivo lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto.*

Tenemos que señalar que esta actuación coordinada de todas las administraciones no siempre se está dando, se mantienen proyectos e iniciativas de diversas administraciones que entran en contradicción con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, ya que plantean actuaciones que suponen un incremento del riesgo de inundación.

Por citar un ejemplo señalaremos el proyecto Urbanístico industrial de la Ciudad del Medioambiente- (CMA-PEMA), o la puesta en riego o modernización de los mismos de zonas que son inundables, sin considerar la vulnerabilidad de las mismas ni la aceptación de tal riesgo inherente, sin derecho a pedir indemnizaciones o exigir medidas de protección como motas.

Por otra parte el Artículo 10 de la directiva de inundaciones señala, en sus dos apartados, lo siguiente:

" 1. Con arreglo a lo dispuesto en la normativa comunitaria vigente, los Estados miembros pondrán a disposición del público la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad por inundaciones, los mapas de riesgo de inundación y los planes de gestión del riesgo de inundación.

2. Los Estados miembros fomentarán la participación activa de las partes interesadas en la elaboración, revisión y actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación a que se refiere el capítulo IV."

A nuestro juicio se está cumpliendo correctamente con lo indicado en el apartado uno, pero consideramos que se está incumpliendo con lo señalado en el apartado dos, ya que no se ha dado una participación activa de las partes interesadas, al menos según lo expresado en la guía de participación de la Directiva Marco del Agua. Hay que destacar como en las fases de elaboración de la cartografía de zonas inundables, bajo la excusa de urgencia, el plazo de información pública fue de 15 días, no habiendo notificaciones a las entidades que suelen aparecer como interesadas en los procesos de participación ni a otras entidades públicas, ni por supuesto cauces de divulgación o participación activa. La segunda fase fue igualmente opaca, ni siquiera se notificó a las entidades que presentaron alegaciones en la primera fase. Paradójicamente la urgencia no se aplicó a la hora de la elaboración de la cartografía, que que básicamente la cartografía ha sido la misma desde el inicio, no considerando las alegaciones presentadas. Véase por el ejemplo el Soto de Garray, Garray (Soria)

Durante el periodo de exposición pública, muchas de las partes interesadas, incluidos numerosos ayuntamientos, desconocían que se estaba redactando el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación e ignoraban sus objetivos y contenidos.

Las deficiencias de coordinación y coherencia institucional y la falta de un proceso real de participación activa de las partes interesadas son dos graves problemas que ponen en riesgo la aplicación futura del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación

Y por todo ello,

SOLICITA

- Que se tenga por presentado este documento, que tenga el valor de alegaciones y que se nos conteste individualmente a cada una de nuestras alegaciones y aportaciones.
- Se tenga por incorporado a esta alegación el escrito presentado por esta Asociación ante el Sr. Presidente de la CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, registrado el 13 de enero de 2015 a través del Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, al cual se adjunta un informe fechado el 30 de noviembre de 2014, denominado "CONSIDERACIONES A

LA INUNDABILIDAD del Soto de Garray (Soria)". A este escrito no hemos obtenido ningún tipo de respuesta.

- Que se nos informe de manera inmediata y concreta sobre las medidas tomadas en relación a este documento sobre el Soto de Garray y que no se tome ninguna medida sin tener oficialmente subsanados los graves errores demostrados en este documento.
-
- Que se acuerde una prórroga de tres meses del periodo de exposición pública, hasta el 30 de junio de 2015.
- Que se nos informe sobre el valor de las alegaciones y aportaciones que ASDEN realizó a la primera fase de consulta sobre cartografía de zonas inundables
- Que durante este periodo se revisen las actuaciones previstas por diferentes administraciones que entran en contradicción con este Plan de Gestión de Riesgo de Inundación.
- Que se promuevan procesos de información y participación activa en cada una de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación.
- En consecuencia, la primera medida a implementar e incorporar al Plan es la derogación del Protocolo de colaboración con la Comunidad de Castilla y León, en materia de tramitación de expedientes administrativos de diferentes ámbitos y seguimiento del estado de masas de agua (BOE 7 de mayo de 2014) por cuanto evita el control de las actuaciones en relación a actuaciones en zonas inundables, y es contraria al Reglamento de Dominio Público Hidráulico
- Solicitamos que se tenga en cuenta un futuro escrito de ASDEN complementando nuestras consideraciones.
- Nuestras consideraciones vienen avaladas por la grave situación de constantes desbordamientos con daños a bienes y personas sucedidas en los últimos meses en diferentes lugares de España.
- La situación, indiscutible, de encontramos en una fase de grave cambio climático, con previsibles alteraciones pluviales torrenciales, nos obliga a priorizar el principio de **prevención**.
- En relación a las medidas se solicita:

- 1- Medidas estructurales (encauzamientos, motas, diques, etc.) que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones.

Estas actuaciones se hacen la mayoría de las veces sin la suficiente reflexión y base científica, fruto de la comprensible desesperación de ver los pueblos o campos inundados, auspiciados por los medios de comunicación buscando el sensacionalismo con sus noticias, (tienen que vender sus noticias).

Así que limpiar y perfilar un cauce es una medida poco inteligente y poco efectiva que no soporta un análisis coste-beneficio, no reduce en absoluto el riesgo y puede generar consecuencias negativas.

Creemos que no es la solución, levantar motas, hacer escolleras, dragar ríos, levantar presas, actuaciones en el cauce de los ríos, caras, costosas e ineficaces, que llevan el problema río abajo, aumentando la energía y la inestabilidad.

Se propone por lo tanto **no incorporar nuevas medidas estructurales** se apliquen únicamente en casos muy puntuales, como medidas posteriores y acompañadas de otras como la creación de zonas de amortiguación y laminación de avenidas.

- 2- Ordenación Territorial.

La Confederación Hidrográfica del Duero debe tener mayor diligencia a la hora de informar, autorizar y participar en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial. Poniendo en conocimiento de la autoridad correspondiente, administrativa o judicial en su caso, toda la información sobre los riesgos de inundabilidad y las responsabilidades por no cumplir con los preceptos establecidos en la legislación de aguas. Por supuesto la CH del Duero debe actuar de forma clara, asumiendo sus responsabilidades y no transmitiéndolas a otras administraciones o particulares, mediante condiciones o asunción de responsabilidades que no les corresponden.

- 3- El Plan debería plantear alguna medida para impedir volver a tomar las decisiones erróneas en cuanto a las medidas de restauración después de una crecida. Tenemos el ejemplo de las obras realizadas en el proyecto de las márgenes II de Soria capital, que se levantaron incluso en la zona de cauce, fueron deterioradas en la primera riada y la CH. de Duero autorizó e incluso financió su nueva reconstrucción. El mensaje tanto para los vecinos como para el ayuntamiento que autorizó la construcción es que el problema está resuelto y que se puede seguir con ese ordenamiento urbano tan peligroso. Es evidente que el río volverá a inundar esa zona en el siguiente episodio de crecida (o en algún otro), con lo que las medidas tomadas no están reduciendo el riesgo, sino aumentándolo.

- 4- Medidas de concienciación y preparación en las zonas de inundación con los agentes sociales y ciudadanos.

El espectáculo bochornoso dado por gestores y políticos en las inundaciones de los últimos años, expresando que lo que es necesario es mayor regulación y obras, refuerzan la necesidad, realmente urgente de aplicar la primera medida planteada en la priorización de medidas, de formación, educación y concienciación del riesgo de las inundaciones: *Medidas para establecer o mejorar la conciencia pública en la preparación para las inundaciones, para incrementar la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos.*

El esfuerzo económico dedicado a esta medida debería incrementarse (no tenemos capacidad para evaluar en que cantidad) para compensar la absoluta falta de esfuerzo en este sentido realizada hasta ahora. La consecuencia de esta dejadez es una actitud de obstinación e ira hacia las administraciones (y curiosamente hacia los ecologistas que según el imaginario de ese colectivo son los responsables últimos de las decisiones de la administración). El trabajo de borrar la imagen mítica e idílica de los dragados (eufemísticamente llamados *limpieza*) y las motas como las únicas soluciones posibles, y la negativa cerrada a cualquier otro tipo de medidas, va a ser un trabajo largo y difícil, y que exigirá, sin duda, un presupuesto mayor que el previsto.

La ciudadanía debe ser informada de los riesgos reales asociados a las avenidas naturales de todos ríos de Aragón, ayudando a los agricultores que han perdido sus cosechas o a los pueblos ribereños

Dialogo e información. Agentes sociales, administraciones y ciudadanos. Charlas, consultas, campañas, conferencias, etc., teniendo un compromiso y una dotación presupuestaria para realizar estas acciones.

Guías.

Establecimiento de guías con los mapas de inundabilidad.

Establecimiento de guías con la ordenación del territorio PGOU.

Establecimiento de guías con las medias de prevención, protección y preparación.

Establecimiento de guías de Protección Civil.

- 5- El uso agrícola tradicional en la llanura de inundación.

El favorecer la función laminadora de la llanura de inundación. Se debe fomentar y apoyar los usos agrícolas y forestales extensivos en las zonas inundables, y en su caso facilitar que tales espacios realicen tal función de amortiguación, mediante una gestión hidrológica correcta, tanto de forma natural como artificial.

Se debería evitar la puesta en regadío con infraestructuras costosas las zonas inundables, ya que las mismas van a ser deterioradas por la segura inundación. Y en todo caso se deben hacer convenios o seguros para que los agricultores sean conocedores de tal riesgo y por lo tanto lo asuman como propio.

Se incorporen medidas económicas en la PAC y en los instrumentos de ordenación territorial para fomentar los usos extensivos en las zonas inundables, y prioritariamente en aquellas que tengan una función de laminación de inundación y reducción o minimización de efectos aguas abajo.

- 6- Dominio Público Hidráulico

Es imprescindible y urgente el deslinde del Dominio Público Hidráulico y de la zona inundable por avenidas ordinarias y extraordinarias. Y elaborar una relación pormenorizada de las actividades que hay dentro de este espacio y de los obstáculos construidos que alteran el flujo natural del agua en la llanura inundable (puentes, carreteras, motas, etc.), especificando si son legales, ilegales o alegales. Marcar el espacio inundable total en cada tramo fluvial, con los periodos de retorno.

Se recomienda focalizar las inversiones en actuaciones concretas que impliquen la recuperación del Dominio Público Hidráulico y la capacidad de los sotos, brazos, meandros para retener y absorber parte de las crecidas.

- 7- Gestión en las presas.

Ya hemos visto como las actuaciones en este punto que la construcción de mas presas como defensa de las avenidas es insuficiente, ni con cientos de presas hubiera sido suficiente para retener todo el agua que se produce en una riada, lo que se pide es la mejor gestión en las presas, tenga previsto estas avenidas para minimizar estos hechos.

Por otra parte, las presas de laminación de avenidas no sirven para los grandes periodos de crecidas y dan una falsa sensación de seguridad que incita a seguir construyendo en zonas inundables. Los embalses, al laminar las avenidas ordinarias reducen artificialmente el territorio fluvial, lo que agrava la inundación cuando vuelven las lluvias intensas.

No a la construcción de nuevas presas para la laminación de avenidas , ya que esta demostrado que en las avenidas extraordinarias son ineficaces y crean expectativas de seguridad que no son ciertas. Todas las medidas para dominar el río se convierten en su propio enemigo, produciendo males mayores, las acciones más baratas y mejores pasan por fortalecer la llanura de laminación o cauce mayor del río.

Como gestión de los embalses, se debería dejar en otoño al 50% o 60% de su capacidad para prevenir las avenidas y minimizar en lo posible los riesgos.

Se solicita que se revisen todas las infraestructuras planteadas en el Plan Hidrológico que se ubican en zonas de riesgo de inundación y que se analice la seguridad y la compatibilidad de esas infraestructuras con la certeza de su inundación.

Se solicita que se analice la compatibilidad de las medidas planteadas en los dos planes, su idoneidad, que objetivo es prioritario y su relación coste-beneficio.

Por todo ello se solicita se tengan en cuenta las alegaciones presentadas.

Soria, 30 de marzo de 2015.

Por la Junta Directiva de ASDEN



**SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.
VALLADOLID**



ARANTEC
INGENIERIA

Don Eisharc Jaquet Solé, con DNI 41096747W, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida Pas d'Arró, 5 d 1 de Vielha C.P. 25530, provincia de Lleida, actuando en nombre y representación de Arantec ingeniería SL, con NIF B25609413, comparece y como mejor proceda en derecho

EXPONE

Que en el B.O.E de 30 de diciembre de 2014 se publicó la *resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de **consulta e información pública** de los documentos "Propuesta Proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico" correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*. Todo ello de acuerdo con la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y con los artículos 13.3 y 14.3 del real decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Que visto el **Proyecto del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Duero, del punto 5** de la memoria *Objetivos de la gestión del riesgo de inundación* se desprende que el objetivo último del plan es conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente existente y que, en lo posible, se reduzca a través de los distintos programas de actuación, que deberán tener en cuenta todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la **previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana**.

El plan propone una serie de medidas para alcanzar estos objetivos como son, entre otros:

- Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las **estrategias de autoprotección en la población**, los agentes sociales y económicos.
- Mejorar la **capacidad predictiva ante situaciones de avenida** e inundaciones.

Que en el **punto 7.3** de la memoria se establece que una de las funciones básicas de los Planes de actuación de ámbito local es especificar **procedimientos de información y alerta a la población**.

Que el Real Decreto 903/2010, evaluación y gestión del riesgo de inundación (RDI) en su Anejo A prevé como contenido de los Planes de Gestión del riesgo de inundaciones (PGRI) el conjunto de medidas de predicción de avenidas, para la predicción y ayuda a la toma de decisiones en caso de avenidas.

Que el **plan contempla los sistemas de predicción, información y alerta hidrológica (punto 8** de la memoria) como elementos fundamentales para la toma anticipada de las decisiones necesarias. Para ello se propone contar con los sistemas de predicción meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y con los sistemas de información hidrológica de las administraciones hidráulicas, que permitirán minimizar los posibles daños.

Como bien indica el Plan en la gestión del riesgo no existen herramientas que aporten garantías totales. Es necesario, sin embargo, desarrollar las medidas que permitan su mitigación y que permitan articular la autoprotección, favoreciendo que la toma de decisiones la realice el que se encuentra más próximo al riesgo.



Que la combinación de las diversas características (orográficas, meteorológicas y de usos del suelo) en nuestro territorio originan episodios aislados de lluvias torrenciales y/o fusiones de nieve extraordinarias que pueden generar, de forma periódica, inundaciones locales. La información aportada por los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica (SAIH) públicos es adecuada para definir los umbrales de activación del plan de inundación territorial y de la gestión de los embalses y Infraestructuras de protección a nivel regional, a veces enriquecida con modelos numéricos de previsión que incrementan el tiempo disponible para la reacción.

No obstante, los mencionados sistemas regionales, no pueden contener las especificidades de las actividades que se desarrollan en cada una de las zonas inundables, y en cada momento de la vida de aquellas actividades que requieren de plan de autoprotección. En estos casos surge la necesidad de disponer de datos de ámbito local y servicios personalizados que permitan complementar a los sistemas regionales de la administración como herramienta de activación y seguimiento del plan de autoprotección. De este modo se puede disponer de información específica y avisos personalizados ligados a la proximidad de la actividad y para cada uno de los planes de autoprotección aprobados. Además, a través de los mecanismos de intercambio de datos adecuados entre sistemas, se podrá enriquecer la información regional que permite la gestión del riesgo

Que no parece razonable cargar al erario público con los costes asociados al desarrollo de actividades, en general, privadas, por lo que respecta a los avisos personalizados a la activación y seguimiento de cada uno de sus planes de autoprotección aprobados.

Que no parece viable que los sistemas de cuenca como el SAIH y otros sistemas de alerta temprana como los de Aemet, integren en sus avisos, la complejidad y diversidad que suponen las especificidades de cada una de las actividades que requiere de plan de autoprotección.

Que no parece razonable que los planes de autoprotección vinculen los umbrales de activación a unos niveles únicos aplicables a regiones grandes, sin tener en cuenta las especificidades locales, ni la realidad de la actividad que se desarrolla, especialmente en lo referente a ocupación de los diversos espacios en función de la oportunidad de negocio y teniendo que compatibilizarlo con los riesgos existentes y los umbrales de avisos.

Que es por este motivo que, **Arantec Engenharia SL ha desarrollado un sistema de información hidrológico llamado Smarty River**, para dar respuesta a la necesidad de información que se requiere para la gestión de los planes de actuación de ámbito local.

Que el sistema Smarty River, se basa en una red de sensores hidrológicos que recogen información en tiempo real y las transmite por diferentes medios (GSM, Radio, Satélite) a unos servidores centrales desde donde se procesa y presenta la información relativa a niveles de riesgo, umbrales de alarma... Esta misma plataforma web, personalizada para cada cliente, tiene en cuenta las especificidades de cada cuenta o subcuenca y dispone de un módulo de avisos y alertas así como de un módulo de noticias orientado a poder informar y sensibilizar a la población sobre el riesgo de inundación en sintonía con dos de las medidas que propone el plan para alcanzar sus objetivos:

- Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las **estrategias de autoprotección en la población**, los agentes sociales y económicos.
- Mejorar la **capacidad predictiva ante situaciones de avenida** e inundaciones.



ARANTEC
ENGINHERIA

Que el sistema **Smarty River** se encuentra instalado en la cuenca del Rio Garona en el Valle de Aran, provincia de Lleida y que demostró su efectividad y carácter complementario a las instalaciones de aforo del SAIH durante la avenida del 17 y 18 de julio del 2013, aportando datos de pluviometría y nivel del rio de puntos adiciones a los aforos oficiales.

Que la Agencia **Catalana de l'Aigua (ACA)**, ha promovido a través de su página web un **escaparate tecnológico** donde se recogen las empresas que actualmente están en disposición de ofrecer estos servicios de alerta y predicción en el ámbito territorial de su competencia, entre las que han incluido a Arantec.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que, el Plan de Gestión del Riesgo de inundación de su Demarcación Hidrográfica, **prevea como sistema de información hidrológica** además de los *Sistemas Automáticos de Información Hidrológica (SAIH)* públicos, **otros sistemas o servicios de carácter complementario** que pueden surgir de la iniciativa privada y que den respuesta a las necesidades de los planes de actuación de ámbito local.

Lo que espero obtener lo solicito en Vielha, a 23 de marzo de 2015.

ARANTEC Engenharia, S.L.
CIF: B-25609413
Avda. Pas d'Arró 5 D-1º
25530 VIELHA (Val d'Aran)
www.arantec.com Tel. 973 640 972

SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO



HYDS
Hydrometeorological Innovative Solutions S. L.
c/ Jordi Girona 1-3, K2M-S104
E-08034 Barcelona, Spain
☎ + 34 93 405 46 62
✉ hyds@hyds.es
🌐 <http://www.hyds.es>



Dr. Rafael Sánchez-Diezma Guijarro, con DNI 35105992B, actuando en nombre y representación de Hydrometeorological Innovative Solutions SL, con CIF B-64206659 domiciliada en Barcelona, calle Jordi Girona, 1-3 K2M-S104, comparece y como mejor proceda en derecho

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

RECEIVED 901 197 201500738-003
07/04/2015 09:52:44

EXPONE

Que en el B.O.E de 30 de diciembre de 2014 se publicó la resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de **consulta e información pública** de los documentos "Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico, **Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación** y Estudio Ambiental Estratégico" correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Todo ello de acuerdo con la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, y con los artículos 13.3 y 14.3 del real decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Que el Proyecto del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero presenta en el punto 5 de la memoria los **Objetivos de la gestión del riesgo de inundación**.

Que algunos de los objetivos de dicho punto son:

- ☐ **Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos.**
- ☐ **Mejorar la capacidad predictiva ante situaciones de avenida e inundaciones,** profundizando en la mejora de los Sistemas de Ayuda a la Decisión (SAD)

Que en el **punto 7.3** de la memoria se establece que una de las funciones básicas de los Planes de actuación de ámbito local es especificar **procedimientos de información y alerta a la población**.

Que el Real Decreto 903/2010, evaluación y gestión del riesgo de inundación (RDI) en su Anejo A prevé como contenido de los Planes de Gestión del riesgo de inundaciones (PGRI) el conjunto de medidas de predicción de avenidas, para la predicción y ayuda a la toma de decisiones en caso de avenidas.

Que **el plan contempla los sistemas de predicción, información y alerta hidrológica** (punto 8 de la memoria) como elementos fundamentales para la toma anticipada de las decisiones necesarias. Para ello se propone contar con los sistemas de predicción meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y con los sistemas de información hidrológica de las administraciones hidráulicas, que permitirán minimizar los posibles daños.

Como bien indica el Plan en la gestión del riesgo no existen herramientas que aporten garantías



Hydrometeorological Innovative Solutions, HYDS
c/ Jordi Girona 1-3, K2M-S104
08034 Barcelona, Spain

☎ +34 934 017 011
✉ hyds@hyds.es
🌐 <http://www.hyds.es>

totales. **Es necesario, sin embargo, desarrollar las medidas que permitan su mitigación y que permitan articular la autoprotección**, favoreciendo que la toma de decisiones la realice el que se encuentra más próximo al riesgo.

Que la combinación de las diversas características (orográficas, meteorológicas y de usos del suelo) en nuestro territorio originan episodios aislados de lluvias torrenciales extraordinarias que pueden generar, de forma periódica, inundaciones locales tanto en zonas de dominio público hidráulico como inundaciones por precipitación "in situ" y que pueden tener efectos significativos en zonas urbanas. La información aportada por los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica (SAIH) públicos es adecuada para definir los umbrales de activación del plan de inundación territorial y de la gestión de los embalses y infraestructuras de protección a nivel regional, a veces enriquecida con sistemas de previsión que incrementan el tiempo disponible para la reacción.

No obstante, los mencionados sistemas regionales, no pueden contener las especificidades de las actividades que se desarrollan en cada una de las zonas inundables, y en cada momento de la vida de aquellas **actividades que requieren de plan de autoprotección**, siendo posiblemente necesarios datos de ámbito local y servicios personalizados que permitirían complementar a los sistemas regionales con los requisitos locales de los posibles usuarios. De esta forma se podrían complementar los planes de autoprotección aprobados con las particularidades territoriales, incluyendo también los mecanismos de intercambio de datos entre sistemas para enriquecer la información regional que permite la gestión del riesgo.

Que posiblemente está fuera del objetivo del Plan de Gestión del Riesgo que los sistemas de cuenca como el SAIH y otros sistemas de alerta temprana como los de avisos meteorológicos de la AEMET, integren la complejidad y diversidad que suponen las necesidades concretas de cada una de las actividades o requerimientos de los potenciales usuarios que requieren planes específicos de autoprotección.

Que parece razonable que los planes de autoprotección añadan a los umbrales de activación generales de su zona, proporcionados por los sistemas regionales, sus propios umbrales más adaptados a la actividad concreta o características específicas que alteran su sensibilidad a los diversos fenómenos hidrometeorológicos.

Que es por este motivo que, Hydrometeorological Innovative Solutions S.L. ha desarrollado sistemas de información hidrometeorológica, para dar respuesta a la necesidad de información que se requiere para la gestión de los planes de actuación de ámbito local.

Que los sistemas desarrollados procesan información hidrometeorológica de forma centralizada y presentan vía web la información relativa a niveles de riesgo, umbrales de alarma, etc. de forma totalmente personalizada para cada cliente.

Que las alertas particularizadas generadas por los sistemas se diseminan por diversos canales al clientes con el objetivo de **mejorar la capacidad predictiva ante situaciones de avenida e inundaciones**.

Que la Agencia Catalana de l'Aigua (ACA), ha promovido a través de su página web de un escaparate tecnológico donde se recogen las empresas que actualmente están en disposición de ofrecer estos

HYDS
Hydrometeorological Innovative Solutions S. L.
c/ Jordi Girona 1-3, K2M-S104
E-08034 Barcelona, Spain
☎ + 34 93 405 46 62
✉ hyds@hyds.es
🌐 <http://www.hyds.es>



servicios de alerta y predicción en el ámbito territorial de su competencia, entre las que han incluido a Hydrometeorological Innovative Solutions S.L.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que, el Plan de Gestión del Riesgo de inundación de su Demarcación Hidrográfica, **prevea como sistema de información hidrológica** además de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica (SAIH) públicos, otros **sistemas o servicios de carácter complementario que pueden surgir de la iniciativa privada** y que den respuesta a las necesidades de los planes de actuación de ámbito local.


Barcelona, a 30 de marzo de 2015.

